

El Eco de Cartagena.

Año XXVI.

DIARIO DE NOCHE.

NUM. 7499

Precios de suscripción.

CARTAGENA.—Un mes, 2 pesetas; tres meses, 6 id.—PROVINCIA, tres meses, 750 id.—EXTRANJERO, tres meses, 10 id. La suscripción empezará á contarse desde 1.º y 15 de cada mes. Corresponsal en París para anuncios y reclamos, Mr. A. Lorette, rue Caumarlin, 61.

NÚMERO SUJETO 15 CÉNTIMOS.
REDACCIÓN, MAYOR, 24.

SABADO 6 DE NOVIEMBRE 1886.

Condiciones.

El pago será siempre adelantado y en metálico ó letras de fácil cobro. La Redacción no responde de los anuncios, remitidos y comunicados, conserua el derecho de no publicar la que recibe, salvo el caso de obligación legal. No se devuelven los originales.

Anuncios á precios convencionales.
ADMINISTRACIÓN, MAYOR, 24.

APUNTES PARA LA HISTORIA DE CARTAGENA.

[—]

El estudio de la historia de nuestra querida ciudad que nos ha sido confiado por el Excmo. Ayuntamiento, ha puesto en nuestras manos, entre otros muchos, el documento que reproducimos á continuación; y porque en el día de mañana cumplirá la respetable edad de 288 años hemos creído deber sacar, hoy á la luz pública para que nuestros paisanos tengan por anticipado una idea de lo que fueron nuestros ascendientes ya que tan errados andan algunos al juzgarlos.

Helo aquí, pues, copiado á la letra, sin otra alteración que la de la puntuación y acentos de que carece en absoluto.

«En la cibdad de Cartagena, en siete dias del mes de noviembre de mill y quinientos y noventa y ocho años, la cibdad de Cartagena estando junta, es á saber: El doctor Santiago Cabeza de Vaca alcalde mayor desta cibdad, Juan Garcia, Diego Bienvenegud de Cáceres, Pedro Casanova, Francisco Bienvenegud, Martin de Cifuentes, Nicolás Gari, Pedro Francisco Panés, Alonso de Sepúlveda, Juan de Mendiola, Andrés Rosique, regidores, y Juan de Espin, jurado, y así juntos acordaron lo siguiente:

La cibdad dixo; que porque de S. M. tiene licencia de dar doz mil maravedises (1) á los maestros desquela de enseñar niños, y dellos se dan á Juan de Balboa quatromill y quinientos mrs. y á Martin Aznar quatromill mrs., acordaron que se le den á Juan de la Puente, maestro desquela que al presente á venido á esta cibdad y es muy buen escrivano y contador, cinco mil y quinientos mrs. y le quiten al dicho Martin Aznar dos mil mrs. y le queden de salario al susodicho dos mil mrs. no más, el qual le corra desde hoy en adelante y lo mismo al dicho Juan de la Puente los cinco mil y quinientos mrs.

La cibdad dixo; que para el remedio de las cosas focantes al proveedor Miguel de Oviedo tiene acordado vaya un caballero regidor á dar cuenta á S. M. por lo mucho que ynporla á su servicio, bien y conservación desta cibdad y todo este reyno como por yspiriencia se vá mostrando, pues andan á la vista desta cibdad nueve navios cargados de bastimentos y mercaderias y no osan tomar puerto por causa del dicho proveedor, por las molestias y vejaciones que les haze sin hazer distinción de personas ni provincias, haziendo el

mismo trato á los vasallos de S. M. y atemanes contra la cédula que S. M. tiene dada para que les haga buen trato, encargándolo mucho á las justicias, y de lo contrario se avrá por deservido, y aviendo de pasar esto así el trato y el comercio del reyno y alcabalas de S. M. correrá quiebra y deminucion, porque si se repartieran quinientos ó seientos mill ducados en el reyno de los navios que desean entrar, por ser de bastimentos causaran muchas atcabalas y derechos, y por el dicho señor, aunque esta cibdad y todas las de su comarca y la mayor parte del reyno padecen gran falta y necesidad de trigo, no osará venir ningun navio con él; y para remedio de todo esto, y que se suplique á S. M. por él y á los señores del Consejo de Estado y de Guerra, se acordó que en nombre de esta cibdad vaya Alonso de Sepúlveda, regidor, al qual se le da poder y facultad quan bastante de derecho se requiere para que pida en razon dello todo lo que viene que conviene al servicio de S. M. y bien desta cibdad, y porque despues qu está en ella el dicho Miguel de Oviedo, proveedor, á hecho muchos gastos ten des servicios de S. M. y en gran daño de muchas personas, suplica asimismo esta cibdad, y lo pida en su nombre, mande que venga visitador para que visite al dicho Miguel de Oviedo y sus antezores, atento que á mas de catorze años que no á venido visitador, y para ello á el dicho Alonso de Sepúlveda se le señala el salario acostumbrado (1) y para ello se le libren cinquenta mill mrs. á buena cuenta, los quales le pague el mayordomo, y que vaya siguiendo la corte de S. M. donde quiera que fuere siendo necesario, y se nombraron por comisarios para su despacho á los dichos Francisco Bienvenegud y Nicolás Gari, regidores, los quales le den ynsuccion y los demás recaudos que fueren necesarios á el presente negocio como á los demás desta cibdad tuvieron, y que se responda á S. M. de la carta que vino para esta cibdad en razon de hazer las osequias por la muerte de S. M. el rey don Felipe segundo deste nombre de gloriosa memoria, y el a zar los pendones, avisando como esta cibdad tiene cumplido con lo que S. M. manda, y que la dicha carta la lleve el dicho Alonso de Sepúlveda y la escrivan los dichos comisarios.

El dicho Alonso de Sepúlveda, regidor, dixo; que avrá treinta dias poco más ó menos que llegó á esta cibdad del Andaluzia y Mancha á donde por su horden se ocupó tres meses, en el qual viaje, por ser muy

poco el salario destas cibdad dá, á gastado mucha parte de su hazienda y de presente se halla legitimamente ynpedido por estar como está doña Ana de Florida, su mujer, con una enfermedad muy grave de la qual se entiende morirá, y que mandarle agora tornar á salir desta cibdad para tan largo tiempo y con tan manifesto daño y peligro suyo, parece cosa rigurosa mandarle que lo haga aviendo en esta cibdad veinte y cinco Cavalleros regidores que se hallan mas desocupados que no él, por tanto pide y suplica á esta cibdad tenga por bien de averle por escusado porque él tuviera por estar desocupado para ello.

El dicho alcalde mayor dixo; que atento questa cibdad tiene acordado lo que le conviene al bien desta cibdad, mandaba é mandó que el dicho Alonso de Sepúlveda cumpla lo que le está mandado sopena de quinientos ducados para la Cámara de S. M., en los quales desde luego le dá por condeñado.

Alonso de Sepúlveda dixo; que hablando como deve apela del dicho auto para ante S. M. á ante quien con derecho deve y lo pide por testimonio.

E luego la dicha justicia y regimiento acordaron, que el patron del pósito reparta entre mercaderes desta cibdad y otras personas que á él le pereciere, todos los quartos y quartillos que ay en el pósito desta cibdad paraolverlos en plata dentro de diez ynqueenta dias, obligándose por obligación á ello, y que este acuerdo se sirva de descargo al mayordomo del dicho pósito con las obligaciones, porque lo que saliere yncierto á de ser por cuenta del dicho patron como persona que él lo dá á su satisfacion.—El doctor Santiago Cabeza de Vaca.—Diego Bienvenegud Rosique.—Diego Garcia, escrivano.»

Aun no han transcurrido tres siglos desde que fué escrita por la nerviosa mano de un brevezado amanuense el acta que acabamos de trascribir, cuando se destaca vigorosamente la enorme diferencia que existe entre aquellas y nuestras costumbres; entre la formación política-social de aquella época y la de nuestros dias; entre el exagerado culto que entónces se rendía á los idolos del despotismo y la noble indignación que hoy nos subleva ante acuminaciones autoritarias mucho menos bravias que las que entónces hacian abatir las frentes de nuestros antepasados; la diferencia que se nota entre la paciente bonhomia de aquellos caballeros regidores, que constituian la *higgliffe* de aquella sociedad y la susceptibilidad de nuestros más modestos concejales cuando creen ver vulne-

rados sus derechos; entre el silencio sepulcral de aquellos cadáveres ganizados y la febril actividad de nuestros diles que en casos semejantes hacen vibrar el vigoroso acento de sus quejas, de que se apodera la prensa, y cual fragosa tempestad de atonadores ecos destruye con los olímpicos rayos de la razón las deleznables aras de la tiranía.

Hece homo, podriamos decir al llamar la atención sobre la triste figura del desdichado caballero á quien elude el acta que nos ocupa, que á su cibdad de regidor perpetuo de heróica ciudad reunia la no menos importante entónces de capitán de infanteria, hijo dalgo de cuádruple abolengo y que además era una d las figuras mas acentuadas de la sociedad cartagenera, por sus eminentes servicios, por su preclara inteligencia, por su cuantiosa fortuna y por las virtudes civiles de que estaba adornado; *hece homo*, podriamos repetir al considerarlo tan mal trecho, cariacontecido y desamparado por sus compañeros ante la soberbia incontinente y despótica voluntad de un leguleyo mandado por el rey á esta ciudad para tratar como doctrinos á sus más eminentes personajes. Verdad es que los regidores en aquella época eran funcionarios asalariados por la ciudad para que la sirvieran, con la pensión anual de dos mil maravedises, ó lo que es lo mismo, con una peseta veinte y dos céntimos por mes; pero aun así dudamos del derecho legal invocado por el alcalde mayor para obligar al regidor á que prestara un servicio fuera de su pais cuando se hallaba imposibilitado para ello, no obstante ayudarle con 600 mrs. diarios, equivalentes á 4 pesetas 40 céntimos, para seguir la corte, y creemos que todo el mundo tiene derecho para condenar la conducta del tirano teniendo en cuenta las justificadas excusas expuestas por el regidor.

Muy poco hemos de decir sobre el acuerdo que figura á la cabeza del trascrito documento; vasta su simple lectura para que nuestros lectores hagan sabrosos comentarios. Aun buen profesor de instrucción primaria que descollaba entre los de su clase, se le asignan 5.500 maravedises anuales, equivalentes á 40 pesetas 44 céntimos, ó sean 337 mensuales; y aunque en aquella edad era carísimo el dinero, poniéndolo en relación con el jornal de un bracero, que según la ciencia económica es el regulador más cierto, como el jornal de entónces era real y medio y hoy se ha elevado á ocho, el salario asignado diariamente á aquel profesor resultaria en el día de sesenta céntimos de peseta, ó sean 18 pesetas al mes y 216 al año.

(1) Equivalentes á 88 pesetas, que podrian ascender hoy, en relación al valor de la moneda, á 470 pesetas.

(1) 600 mrs. diarios.